



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO

Grupo Parlamentario de MORENA

LXIV Legislatura

H. Congreso del Estado de Tamaulipas



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, Diputados **LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO, CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL y RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, conforme a las facultades que nos otorgan el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política Local, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurrimos ante este Pleno Legislativo a formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 2º TER Y UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Lo anterior, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es uno de los principales temas de la agenda pública federal, antes y durante esta contingencia.

En la actualidad, uno de los temas que más ha concentrado las preocupaciones y temores de la sociedad a nivel mundial, es la necesidad de contar con una vacuna para prevenir o inmunizar el COVID – 19; ante esto, el Gobierno de México ha reaccionado con determinación; prueba de ello, es que el día de ayer, se firmaron convenios con cuatro farmacéuticas para que más de 100 millones de mexicanos tengan acceso a las vacunas contra el coronavirus; con lo que se pretende lograr la cobertura nacional el próximo año. Desde aquí nuestro reconocimiento a quien dirige los destinos de México, nuestro país será de los primeros en el mundo en tener acceso a una vacuna.

Sin embargo, no debemos perder de vista, que hay otras afecciones que, al igual que el coronavirus, requieren de este mismo interés para su prevención y control, sobre todo en edad temprana.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De ahí deviene la importancia de que nuestro país cuente con un programa de vacunación, como uno de los mecanismos más efectivos para garantizar el derecho a la salud de las personas, además de ser una de las políticas públicas más efectivas para evitar enfermedades. Por lo anterior, este mecanismo preventivo debe ser garantizado en tiempo, en forma y con suficiencia por el Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos Estatales.

También es importante precisar que existen grupos de población que son más vulnerables que otros, por lo que su atención es considerada prioritaria; como es el caso de las niñas, niños y adolescentes. No obstante, en los últimos años, una de las prácticas más preocupantes, es la resistencia de los padres a vacunar a sus hijos, tendencia que ha generado consecuencias mortales, inclusive en países desarrollados. Es así, como la creciente campaña internacional contra la vacunación ha derivado en el retorno de enfermedades como la rubéola y el sarampión, a pesar de que las vacunas contra estos padecimientos son ampliamente disponibles y altamente efectivas.

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las niñas y niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a servicios médicos, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Así mismo, dispone la obligación de los Estados Parte de asegurar la plena aplicación de este derecho.

Por lo anterior, resulta necesario que desde este Congreso, ejerzamos las acciones conducentes para proteger los derechos de nuestros menores.

Razón por la que el día de hoy, ponemos a consideración de esta Asamblea la presente acción legislativa, la cual está encaminada a reconocer en nuestra Ley, el derecho de los ciudadanos, de recibir de manera gratuita las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal en cualquiera de las sedes asignadas por la Secretaría de Salud del Gobierno de Tamaulipas.

Así mismo, en estricto apego al principio del interés superior de la niñez, es sumamente relevante establecer la obligación de las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o sean responsables de menores, de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que estos reciban las vacunas; debiendo mediar una justificación médica certificada en caso de un incumplimiento; y de ser deliberado, dará lugar a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que la Procuraduría de Defensa del Menor intervenga, a fin de hacer efectivo a los menores, su derecho a ser vacunados.

Garantizar el derecho a la Salud de todos los tamaulipecos, especialmente de nuestras niñas, niños y adolescentes, es nuestra responsabilidad, cumplamos decididos con ella.

En este sentido, la acción legislativa que hoy se propone, atiende de manera ejemplificada a lo siguiente:

PROPUESTA LEGISLATIVA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 2o Ter.- Son derechos generales de las y los usuarios de servicios médicos los siguientes: I.- Recibir atención médica adecuada; II.- Recibir trato digno y respetuoso; III.- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz. Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y	ARTÍCULO 2o Ter.- Son derechos generales de las y los usuarios de servicios médicos los siguientes: I.- Recibir atención médica adecuada; II.- Recibir trato digno y respetuoso; III.- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz. Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
comunidades indígenas, éstos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua, y cuando se trate de personas con alguna discapacidad, se procurará adaptar la información a las formas de comunicación que les sean accesibles;	comunidades indígenas, éstos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua, y cuando se trate de personas con alguna discapacidad, se procurará adaptar la información a las formas de comunicación que les sean accesibles;
IV.- Decidir libremente sobre su atención;	IV.- Decidir libremente sobre su atención;
V.- Otorgar o negar su consentimiento válidamente informado;	V.- Otorgar o negar su consentimiento válidamente informado;
VI.- Ser tratado con confidencialidad;	VI.- Ser tratado con confidencialidad;
VII.- Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;	VII.- Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;
VIII.- Recibir atención médica en caso de urgencia;	VIII.- Recibir atención médica en caso de urgencia;
IX.- Contar con un expediente clínico y a solicitar un resumen clínico; y	IX.- Contar con un expediente clínico y a solicitar un resumen clínico;
X.- Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.	X.- Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida; y
	XI. Recibir las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de manera gratuita, en cualquiera de las sedes asignadas por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	29 BIS. Las niñas, niños y adolescentes, con base en su derecho a la protección de la salud y en apego al principio de interés superior, tendrán derecho a recibir oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal. Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de personas menores de edad o incapaces estarán obligadas a que estas reciban las vacunas referidas. El incumplimiento deliberado o sin que medie justificación médica certificada para contravenir dicha obligación dará lugar a que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas haga uso de las atribuciones que le confiere la Ley en la materia para realizar acciones dirigidas a efectivizar la vacunación.

En mérito de lo expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA
FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 2º TER Y UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE
SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XI al artículo 2º Ter y un artículo 29 BIS a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2º TER.- Son derechos generales de las y los usuarios de servicios médicos los siguientes:

[...]

X.- Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida; y

XI. Recibir las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de manera gratuita, en cualquiera de las sedes asignadas por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 29 BIS. Las niñas, niños y adolescentes, con base en su derecho a la protección de la salud y en apego al principio de interés superior, tendrán derecho a recibir oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de personas menores de edad o incapaces estarán obligadas a que estas reciban las vacunas referidas.

El incumplimiento deliberado o sin que medie justificación médica certificada para contravenir dicha obligación dará lugar a que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas haga uso de las atribuciones que le confiere la Ley en la materia para realizar acciones dirigidas a efectivizar la vacunación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dada en la sede del Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;
a los 14 días del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE


DIP. LETICIA SANCHEZ
GUILLERMO

DIP. RIGOBERTO
RAMOS ORDOÑEZ


DIP. CARMEN LILIA
CANTUROSAS VILLARREAL